

*Presidencia  
del  
Senado de la Nación*

CD-58/21

Buenos Aires, 15 de julio de 2021

Al señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor  
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la  
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en  
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

PROGRAMA DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL Y SEGUROS

Artículo 1º- Créase, en el ámbito de la Superintendencia  
de Seguros de la Nación, el Programa de Sustentabilidad  
Ambiental y Seguros (en adelante PROSAS), con el objeto de  
promover las inversiones en nuevos emprendimientos forestales y  
en las ampliaciones de los bosques existentes que se efectúen  
en el marco de lo dispuesto por la ley 25.080, de Inversiones  
para Bosques Cultivados, sus modificatorias y complementarias.

Asimismo, el PROSAS destinará el diez por ciento (10%) de  
los aportes recibidos para ser aplicados por la Dirección  
Nacional de Desarrollo Foresto Industrial con el objeto de  
atender los gastos necesarios para la implementación de las  
acciones asignadas en la ley 25.080, modificada por sus  
similares 26.432 y 27.487. Parte de esos recursos deberán ser  
aplicados a la información sobre los aportes de las compañías  
aseguradoras, y a tareas de difusión, concientización y  
capacitación sobre la forestación y su rol para incrementar el  
secuestro de carbono, reduciendo el impacto del cambio



*Colegialista*  
*[Signature]*

*Presidencia*  
*del*  
*Senado de la Nación*

CD-58/21

climático y mejorando al ambiente; pudiendo disponer de hasta un dos y medio por ciento (2,5%) a los efectos de apoyar la gestión de las Autoridades de Aplicación Provincial de acuerdo a lo ejecutado en cada jurisdicción.

Art. 2°- El PROSAS se integrará con el aporte obligatorio que deberán realizar los asegurados del seguro del ramo automotor en una proporción de cero coma cinco por ciento (0,5%) de la prima que será liquidada trimestralmente sobre los seguros directos, deducidas las anulaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 inciso b) de la ley 20.091.

Art. 3°- Los recursos del PROSAS serán de aplicación para el pago de los aportes no reintegrables a otorgar a los emprendimientos forestales amparados por la ley 25.080 y sus prórrogas 26.432 y 27.487 que obtengan las aprobaciones correspondientes establecidas en la ley 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados.

En caso que existiera remanente presupuestario no utilizado luego de cerrado el ejercicio anual, el mismo integrará automáticamente el presupuesto del año siguiente. Este excedente será considerado intangible para todo fin no relacionado con los objetivos de la presente ley.

Art. 4°- La Superintendencia de Seguros de la Nación será la autoridad de aplicación del PROSAS en los aspectos relativos a la administración y transferencia de los recursos del Programa y la Dirección Nacional de Desarrollo Foresto Industrial lo será respecto a la aplicación y utilización de dichos fondos conforme los mecanismos dispuestos por la mencionada ley 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados.



*C. de la Nación*  
*[Signature]*

*Presidencia*  
*del*  
*Senado de la Nación*

CD-58/21

Art. 5°- La Dirección Nacional de Desarrollo Foresto Industrial dictará las normas complementarias necesarias a efectos de implementar el Programa incluyendo actividades tendientes a fomentar la cultura del desarrollo sustentable y el rol de la forestación en la República Argentina, evaluando las propuestas emanadas por el mercado asegurador.

Art. 6°- Facúltase a la Superintendencia de Seguros de la Nación a dictar la normativa reglamentaria para la instrumentación de la presente ley.

Art. 7°- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.



*Cde. J. J. J.*  
*J. J. J.*